

ACTA No. 6. En las instalaciones del Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad, CONAIPD, se llevó a cabo reunión extraordinaria del Comité Técnico, el día jueves diecisiete de mayo del año dos mil doce, a partir de las ocho horas con treinta minutos; siendo estos lugar, fecha y hora destinados con la debida antelación que señala el Reglamento interno de funcionamiento; contando con la asistencia y participación de las siguientes personas miembro: Daniel Alejandro Escoto Medina, Titular, Asociaciones de Personas con Discapacidad Física, Carlos Wilfredo Montes Parada, Suplente, Asociaciones de Personas con discapacidad Física, Cecilia Isabel Elías Rodríguez, Asociación de Personas con Discapacidad Auditiva, Emma Flores de Walker, Asociación de Personas con Discapacidad Auditiva, José Vicente Escobar, Suplente, Asociaciones de Personas con Discapacidad Visual, José Luis Castro Torres, Titular, Asociaciones de Personas con Discapacidad Mental, Nelson Alfredo Flamenco, suplente Asociaciones de Personas con Discapacidad Mental, José Roberto Ramírez, titular, Asociaciones de Personas con Discapacidad Intelectual, Michael Kleutgnes, Titular Asociación de Padres, madres y/o familiares de Niñez con Discapacidad en cualquiera de sus tipos, Wilfredo Herrera Salazar, suplente, Asociación de Padres, madres y/o familiares de Niñez con Discapacidad en cualquiera de sus tipos, Vilma Huevo Estrada, Titular, Fundaciones cuyo objeto de trabajo sea la discapacidad o la atención de las Personas con Discapacidad, Miguel Angel Torres Magaña. Suplente Ministerio de Gobernación, Miguel Angel Martínez Salmerón, Ministerio de Salud, Roxana Alejandra Gutiérrez Dubón, Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, Guillermo Posada, Ministerio de Hacienda, Denis Antonio Tercero, Ministerio de Educación, Eilén Auxiliadora Romero Valle, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Héctor Mauricio Garay Araniva, Secretaría de Inclusión Social, Cecilia Jiménez, Carol de Belloso y Lourdes Barrera de Morales, de la Dirección Ejecutiva del CONAIPD, Los puntos de agenda son los siguientes: **1)** Establecimiento de quórum; **2)** Lectura y aprobación de agenda; **3)** Lectura y aprobación de Acta No. 4 de la reunión ordinaria de fecha 8 de abril/12 y Acta No. 5 de fecha 9 de mayo/12; **4)** Lectura para revisión y actualización de los siguientes instrumentos: (según Decreto No. 65) Plan Estratégico del CONAIPD; Reglamento Interno de Funcionamiento del CONAIPD; Manual de Organización (puestos y funciones); **5)** Lectura de propuesta del Plan de Trabajo del Comité Técnico, para observaciones, aprobación y seguimiento. Del desarrollo de la reunión surgieron los siguientes resultados:

Acuerdo No. 1:

Se aprueba la agenda expuesta para el desarrollo de la reunión, sin observación alguna

Acuerdo No. 2:

Se aprueba Acta No. 4 de la reunión ordinaria de fecha 8 de abril/12 y Acta No. 5 de la reunión extraordinaria de fecha 9 de mayo/12.

Acuerdo No. 3:

Se aprueba el Reglamento Interno de Funcionamiento del CONAIPD, que contiene la inclusión de las reformas al Decreto de creación, surgidas mediante Decreto Ejecutivo No.

65, de fecha 23 de marzo del año 2012. Quedando el Decreto como se detalla a continuación:

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

ACUERDO No. 10

EL CONSEJO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PERSONA CON DISCAPACIDAD CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 80 de fecha diecisiete del mes de junio del año dos mil diez, se crea el Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad, como organismo descentralizado de la Presidencia la República, y ente rector del proceso de formulación y diseño de la Política Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad; así como del seguimiento de su implementación, seguimiento y evaluación, y de la normativa relacionada con las personas con discapacidad.

Que de conformidad con el artículo 17 del mencionado Decreto, la Secretaría de Inclusión Social queda facultada de pleno derecho a emitir el Reglamento Interno para consideración del Pleno.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales emite el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE EL CONSEJO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

CAPÍTULO I OBJETIVO, DENOMINACIONES Y GLOSARIO

OBJETIVO

Art.1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular, garantizar, desarrollar y facilitar la aplicación de las disposiciones del decreto de creación del Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad; con la finalidad de avanzar progresivamente en la plena participación e inclusión de personas con discapacidad en la sociedad y velar por el pleno ejercicio de los derechos que la constitución, las leyes y tratados internacionales mandan. Y el efectivo funcionamiento de los procesos internos del Consejo.

DENOMINACIONES

Art. 2.- En el texto del presente Reglamento se denominará:

- a) "El Decreto" al Decreto Ejecutivo No. 80,
- b) "CONAIPD" o "el Consejo" Al Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad.

GLOSARIO

Art. 3.- Para los efectos de este Reglamento, se define lo siguiente:

Derechos Humanos: Son las libertades y atributos inherentes a la dignidad de toda persona y su naturaleza de seres humanos.

Personas con discapacidad: Incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Atención Integral: La atención integral centrada en la persona es la que se dirige a la consecución de mejoras en todos los ámbitos de la calidad de vida y el bienestar de la persona, partiendo del respeto pleno a su dignidad y derechos, de sus intereses y preferencias y contando con su participación efectiva.

Consejo: Cuerpo Administrativo, consultivo o de gobierno.

Asociaciones: Todas las personas jurídicas de derecho privado, que se constituyen por la agrupación de personas para desarrollar de manera permanente cualquier actividad legal.

Sociedad Civil: Designa la diversidad de personas con categoría de ciudadanos y ciudadanas que actúan generalmente de manera colectiva, para tomar decisiones en el ámbito público que conciernen a todo ciudadano fuera de las estructuras gubernamentales.

Fundación: Las entidades con personalidad jurídica creadas por una o más personas para la administración de un patrimonio destinado a fines de utilidad pública, que los fundadores establezcan para la consecución de tales fines.

Entidad: Son cada una de las instituciones públicas y/o Asociaciones y Fundaciones que representan a los diferentes sectores que integran el CONAIPD.

Sector: Es el conjunto de agrupaciones de personas de la sociedad civil organizada, que integran el CONAIPD.

Lenguaje: Se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas salvadoreña y otras formas de comunicación gestual visual.

Dieta: Comprende los honorarios que devengan los miembros de organismos colegiados, de acuerdo a las normas que las regulan.

Remuneración: Pago que corresponde por la contraprestación del servicio en el cargo de la Presidencia del Consejo, desempeñado real y efectivamente por una persona representante de la sociedad civil.

Gastos de Representación: Comprende los gastos por asignaciones de representación en función de la jerarquía institucional y aquellos destinados a sufragar erogaciones especiales originadas en comisiones de servicios, a la Presidencia del Consejo cuando sea ejercida por una persona representante de la sociedad civil.

Mayoría calificada: se constituye por el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Pleno presentes.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PERSONA CON DISCAPACIDAD (CONAIPD)

FINALIDAD Y NATURALEZA

Art. 4.- El "Consejo", como organismo descentralizado de la Presidencia de la República, tiene por finalidad la formulación y diseño de la Política Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad, así como del aseguramiento de su implementación, seguimiento y evaluación, y velar por el cumplimiento de la normativa relacionada con las personas con discapacidad.

La naturaleza del Consejo es de ente rector gubernamental, administrativo y consultivo.

ORGANIZACIÓN INTERNA DEL CONSEJO

Art. 5.- El Consejo tendrá la siguiente estructura organizativa:

- a) El Pleno
- b) El Comité Técnico
- c) La Dirección Ejecutiva

CAPÍTULO III EL PLENO

INTEGRACIÓN DEL PLENO

Art. 6.- El Pleno es la máxima autoridad del Consejo, y estará integrado de la siguiente manera:

1. Las personas titulares de las siguientes instituciones:
 - a) Secretaría de Inclusión Social.
 - b) Ministerio de Salud.
 - c) Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
 - d) Ministerio de Obras Públicas, Transporte y Vivienda y Desarrollo Urbano.
 - e) Ministerio de Educación.
 - f) Ministerio de Hacienda.
 - g) Ministerio de Gobernación.

Los Ministros podrán hacerse representar por sus correspondientes Viceministros, en el caso de la Secretaría de Inclusión Social por el funcionario que expresamente designe.

2. Las personas electas como representantes de las siguientes entidades de la sociedad civil:

- a) Una por las asociaciones de personas con discapacidad física.
- b) Una por las asociaciones de personas con discapacidad auditiva.
- c) Una por las asociaciones de personas con discapacidad visual.
- d) Una por las asociaciones de personas con discapacidad mental.
- e) Una por las asociaciones de personas con discapacidad intelectual.
- f) Una por las asociaciones de padres, madres y/o familiares de niñez con discapacidad en cualquiera de sus tipos.
- g) Uno por las fundaciones cuyo objeto de trabajo sea la discapacidad o la atención de las personas con discapacidad, en cualquiera de sus tipos, incluyendo la rehabilitación.

Las organizaciones de la sociedad civil, tendrán su respectivo suplente por cada sector representado en el Pleno.

REPRESENTATIVIDAD DE LA SOCIEDAD CIVIL

Art. 7.- Los siete representantes titulares y suplentes de las asociaciones o fundaciones de la sociedad civil, serán escogidos a través de elección para un período de dos años, pudiendo ser reelectos para un siguiente período.

ATRIBUCIONES DEL PLENO

Art. 8.- Para el cumplimiento de la finalidad del Consejo, el Pleno tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Formular la Política Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad, y someterla al Presidente de la República, para su aprobación. La Política Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad deberá ser elaborada con un enfoque de derechos humanos y basándose en las obligaciones internacionales y nacionales que sobre la materia son aplicables en El Salvador.
- b) Garantizar el cumplimiento de la Política Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad, dando un seguimiento periódico a la misma, y emitiendo los acuerdos que considere necesarios para este propósito.
- c) Velar por el debido cumplimiento y observancia de la normativa internacional y de la legislación nacional relacionada con las personas con discapacidad, para lo cual podrá ejercer los procedimientos administrativos o judiciales que conforme al ordenamiento jurídico sean necesarios.
- d) Aprobar y publicar anualmente el Informe Nacional de Cumplimiento de la Política Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad, así como el informe de cumplimiento de la normativa nacional e internacional relacionada con las personas con discapacidad.

- e) Proponer al Presidente de la República el ejercicio de su iniciativa para crear, reformar o derogar las leyes de manera que se facilite la adecuación de la normativa nacional frente a las obligaciones internacionales vigentes para El Salvador en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad.
- f) Proponer al Presidente de la República el uso de sus atribuciones constitucionales para favorecer la efectividad, el respeto y la garantía de los derechos humanos de las personas con discapacidad, incluyendo las consideraciones que estime oportunas sobre asignaciones presupuestarias para estos fines.
- g) Aprobar y hacer públicas normas técnicas que viabilicen la implementación de la Política Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad.
- h) Gestionar la realización de los análisis, estudios e investigaciones que sean necesarios para conocer la situación real de las personas con discapacidad en el país. Podrá solicitar colaboración a las entidades públicas y privadas para la realización de los análisis, estudios e investigaciones, en el ámbito de sus competencias.
- i) Asegurar la existencia de cifras oficiales unificadas, exactas y actualizadas sobre la situación poblacional de las personas con discapacidad, como herramienta para la formulación y actualización de la Política Nacional de Atención Integral de Persona con Discapacidad.
- j) Nombrar de entre sus miembros a las Comisiones o Grupos de Trabajo que considere necesario.
- k) Adoptar el Reglamento Interno del Consejo, y los otros reglamentos que sean necesarios para la realización de sus atribuciones, así como para la conducción administrativa del Consejo.
- l) Las demás establecidas por el ordenamiento jurídico.

OTRAS ATRIBUCIONES DEL PLENO

Art. 9.- Para el cumplimiento de la finalidad del Consejo, el Pleno tendrá otras atribuciones además de las establecidas en el Decreto 80, las cuales son las siguientes:

- a) Incidir en que toda la cooperación internacional garantice el desarrollo inclusivo de las personas con discapacidad.
- b) Vigilar el fiel cumplimiento de los acuerdos tomados en el Pleno.
- c) Designar, con criterio de idoneidad, inclusión y equidad de género, a los miembros del Pleno y del Comité Técnico que representarán al CONAIPD en cónclaves internacionales.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

Art. 10.- El Pleno elegirá a uno de sus miembros como Presidente del Consejo, quien durará dos años en el ejercicio de ese cargo.

El cargo de Presidencia del Consejo será electo de manera rotativa entre el sector de las personas provenientes de la sociedad civil y los representantes gubernamentales.

La Presidencia del CONAIPD, asumirá la representación legal del Consejo y contará con los apoyos técnicos, financieros y logísticos necesarios para dar seguimiento y garantizar el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Pleno.

Para suplir las ausencias de la Presidencia del Consejo, al momento de elegirle, el Pleno elegirá al miembro de su seno que actuará pro tempore.

Cuando la Presidencia del Consejo recaiga en una persona representante de la sociedad civil, ésta será retribuida económicamente a partir de su nombramiento, con fondos provenientes del presupuesto del CONAIPD.

FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO

Art. 11.- La Presidencia tendrá las siguientes funciones:

- a) Realizar las convocatorias respectivas por medio de la Secretaría Ejecutiva.
- b) Presidir las sesiones del Pleno, dirigiendo los debates y recibiendo las votaciones.
- c) Representar al Consejo y acordar la delegación de la representación institucional en cualquiera de los miembros del Consejo o de la Secretaría Ejecutiva.
- d) En los casos en que la Presidencia del CONAIPD no pueda asistir en alguna actividad o misión oficial en representación del CONAIPD, el Pleno como el Comité técnico presentará una terna de personas de la cual se someterá a votación la persona más idónea en asistir a la actividad o misión oficial en representación del CONAIPD.
- e) Las que le sean establecidas por el ordenamiento jurídico vigente o por los Acuerdos del Pleno.
- f) **Supervisar que la Dirección Ejecutiva lleve a cabo las funciones operativas de orden técnico y administrativo, en cumplimiento de los acuerdos del Pleno y los que le establecen las leyes.**

CAUSALES DE SUSTITUCIÓN Y REMOCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO

Art. 12.- El presidente o presidenta cesará en su cargo por alguna de las causas siguientes:

- a) Por inasistencia a dos sesiones consecutivas o tres alternas, sin causa justificada presentada por cualquier medio escrito o vía correo electrónico;
- b) Renuncia.
- c) Haber sido inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme.
- d) Por decisión de la mayoría calificada de los miembros del Pleno, motivada en la violación de las facultades y deberes que ostenta en el ejercicio de su cargo.

PROCEDIMIENTO PARA REMOCIÓN Y SUSTITUCIÓN DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA DEL CONSEJO

Art. 13.- El procedimiento para la remoción y sustitución de la persona que ocupa el cargo de presidente o presidenta del Consejo será el siguiente:

- a) Para la remoción de la Presidencia del Consejo, de acuerdo a lo estipulado en los literales a y d. del Art. 12 de este Reglamento, se deberá formar una comisión nombrada por el Pleno, la cual estará formada por dos Consejales representantes de la sociedad civil y dos Consejales representantes de las instituciones públicas.

La comisión elaborará un expediente con las causas que motivan la remoción, el proceso de votación, el punto de acta respectivo y el dictamen para el Pleno; previo haber concedido la garantía de audiencia y haber consignado los argumentos en el dictamen. Finalmente elaborará una notificación al Presidente pro tempore del resultado del dictamen, a través de la Secretaría Ejecutiva.

- b) Para la sustitución de la persona que ocupará el cargo durante el tiempo para concluir el período de la Presidencia del Consejo, se hará por votación del pleno en una sesión extraordinaria. En dicha sesión extraordinaria para la elección de la nueva persona presidenta, el pleno podrá conocer a lo sumo tres candidaturas propuestas del mismo sector de la persona a sustituir, gobierno o sociedad civil. En el caso de que existan más de tres candidaturas se tomarán tres en orden de mayor respaldo. Los respaldos de las candidaturas serán por medio de mano alzada, a viva voz u otra forma de manifestación propia de la persona votante. Para el proceso de votación será de forma secreta y en base al proceso de votación establecida en el reglamento. Una vez elegida la nueva persona para el cargo de Presidente o Presidenta, se procederá a registrar en el punto único de acta.
- c) Esta sesión extraordinaria será presidida por la presidencia pro tempore.

CONVOCATORIA DE SESIONES DEL PLENO

Art. 14.- Las convocatorias serán realizadas por la Dirección Ejecutiva, mediante petición explícita de la Presidencia o la mitad más uno de los miembros que integran el Pleno. Las cuales se harán con al menos ocho días calendario de anticipación en el caso de las ordinarias y para las extraordinarias podrá convocarse hasta con un mínimo de 24 horas a la celebración de la misma.

Podrá convocarse por correo electrónico, carta en tinta y/o braille. Para las extraordinarias además de las anteriores se podrá hacer también por vía telefónica y en el caso de las personas con discapacidad auditiva, por medio de mensaje de texto vía telefónica.

Las convocatorias deberán de incluir la agenda de la sesión y los documentos relevantes para la toma de decisiones en formas y formatos accesibles, a fin de garantizar la información y conocimiento previo de las temáticas a los miembros del Pleno.

AGENDA

Art. 15.- La Presidencia del Consejo elaborará la agenda, con las aportaciones de los miembros del Pleno y del Comité Técnico del Consejo, misma que deberá estar adjunta a la convocatoria que se realice, la cual además de los puntos que deberán tratar en la sesión, incluirá como mínimo los siguientes:

- a) Comprobación de quórum;
- b) Discusión, modificación y aprobación de la agenda;
- c) Lectura y aprobación del acta anterior;
- d) Seguimiento de acuerdos, y
- e) Puntos varios.

En el caso de las sesiones extraordinarias, solo se tratará el punto o puntos previamente determinados, sin embargo, a propuesta de cualquier miembro del Pleno, se podrá conocer algún asunto de urgencia excepcional y será el Pleno el que calificará tal carácter y su respectiva incorporación en agenda.

DOCUMENTOS EN SISTEMA BRAILLE Y DIGITAL

Art. 16.- En cada sesión ordinaria o extraordinaria, la agenda, así como otros documentos trascendentales a discutir, deberán entregarse en formato braille o digital.

SESIONES DEL PLENO

Art. 17.- El Pleno tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias. Sesionará ordinariamente una vez cada dos meses, y extraordinariamente cuando así sea requerido por la Presidencia o por la mitad más uno de los miembros que lo integran.

QUORUM

Art. 18.- Habrá quórum, con la asistencia de la mitad más uno de los miembros titulares del Consejo, en el caso que no asista el titular a la sesión, el suplente tendrá la representatividad ante el Pleno con derecho a voto.

Los suplentes provenientes de la sociedad civil acompañarán a los titulares en la sesión plenaria, con derecho a expresión, más no a voto, excepto en los momentos en los que ejerza la suplencia.

USO DE LA PALABRA O COMUNICACIÓN

Art. 19.- Las Personas miembros del Consejo, incluidos los suplentes y observadores, podrán hacer uso de la palabra o comunicación, siempre que lo soliciten debidamente, respetando los turnos y tiempos, y sólo cuando quien preside le conceda el espacio.

La Presidencia podrá retirar el uso de la palabra o comunicación cuando las intervenciones, se aparten del tema de la discusión o sean irrespetuosas.

SUSPENSIÓN DE DEBATES

Art. 20.- Cualquier miembro podrá solicitar la suspensión de un debate, de carácter definitivo o que se incluya en la siguiente agenda, para lo cual deberá de inmediato exponer una razón justificada, debiendo la Presidencia someterlo a votación.

CIERRE DE DEBATES

Art. 21.- Todo miembro del Pleno podrá proponer en cualquier momento el cierre del debate sobre el tema que se está discutiendo, cuando se considere que se han compartido los suficientes argumentos y elementos para tomar una decisión, debiendo la Presidencia someterlo a votación.

PRESENTACION DE MOCIONES

Art. 22.- Todo miembro del Pleno puede presentar mociones pertinentes a un punto de agenda en discusión, el cual deberá ser aprobado por al menos la mitad más uno para ser discutido.

APROBACION O RETIRO DE MOCIÓN

Art. 23.- Las mociones serán sometidas a votación de forma individual, y serán deliberadas sólo si son aprobadas por la mitad más uno de los miembros del Pleno presentes.

El autor o la autora de una moción podrá en todo momento retirarla antes de que haya sido discutida, en los casos que en la misma dinámica de la sesión lo hayan agotado o superado el punto.

FORMA DE VOTAR

Art. 24.- La votación se hará en general a viva voz y/o a mano alzada. En los casos que esta modalidad no sea viable el miembro del Pleno podrá decidir la forma de emitir su voto, misma que será respetada por el Pleno.

En caso de haber abstenciones de voto por parte de los miembros del Pleno, este deberá razonar tal decisión.

En toda clase de votaciones, el presidente o presidenta hará saber de manera accesible el total de votos y abstenciones, quedando registrado posteriormente en el acta respectiva.

TOMA DE RESOLUCIONES

Art. 25.- Para tomar resoluciones se requerirán por lo menos el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del pleno presentes, salvo en los siguientes casos, en los cuales será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Pleno presentes:

- a) Licitaciones públicas;
- b) Procesos de Libre gestión que no estén contemplados dentro del plan anual de compras;
- c) Firma de convenios;
- d) Responder a notificaciones que impliquen perjuicio al CONAIPD;
- e) **Proceso de contratación de Dirección Ejecutiva;**
- f) Aprobación y/o modificación de la Política Nacional del CONAIPD;
- g) Aprobación y modificaciones al reglamento interno y otros.

VOTO RAZONADO

Art. 26.- A todo consejal le asiste el derecho de que en el acta de la sesión respectiva, se consigne su voto razonado o su inconformidad si así lo solicitare, por no estar de acuerdo con las resoluciones adoptadas por la mayoría.

TOMA DE ACUERDOS

Art. 27.- La Presidencia del Consejo, o quien haga sus veces, expresará el acuerdo sobre el punto tratado, y lo someterá a votación.

Para tomar acuerdos o resoluciones se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Pleno presentes salvo en los casos establecidos en el **artículo 25** de este Reglamento. En caso de empate, el presidente o presidenta tendrá doble voto.

LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

Art. 28.- La sesión se levantará una vez se hayan agotado y resuelto los puntos de la agenda del día o podrá ser prolongada y continuada en otra fecha bajo acuerdo por la mitad más uno de los miembros del Pleno presentes.

SUSPENSIÓN DE LA SESION

Art. 29.- No obstante, en el transcurso de las discusiones, cualquier miembro del Pleno aduciendo razones justificadas, podrá proponer la suspensión de la sesión. Toda moción que en este sentido se presente deberá someterse inmediatamente a la aprobación de la mitad más uno de los miembros del Pleno presentes para ser resuelta.

APROBACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE ACTAS

Art. 30.- Todas las resoluciones o acuerdos del Pleno, tendrán validez inmediatamente después de su aprobación; las actas levantadas en cada sesión deberán enviarse a los miembros que integran el Pleno, en un plazo máximo de ocho días hábiles; posterior a ello, el Pleno tendrá ocho días hábiles para presentar a la Secretaria Ejecutiva sus observaciones al acta, la Secretaria Ejecutiva tendrá cinco días hábiles para incorporar las observaciones, las cuales podrán modificarse únicamente en su aspecto de forma; salvo en aquellos casos que por omisión no se haya incorporado un acuerdo tomado o punto tratado, estos podrán ser incorporados.

El acta deberá ser aprobada y firmada en la siguiente sesión del Pleno.

LIBRO DE ACTAS

Art. 31.- Las actas de las sesiones del Pleno deberán numerarse correlativamente, se llevarán en un libro foliado especialmente autorizado para tal efecto y estará bajo la responsabilidad de la Secretaria Ejecutiva, quién cuidará que sean firmadas y rubricadas por los miembros del Pleno, excepto la última que será con firma entera de cada uno de los miembros presentes.

CERTIFICACIONES

Art. 32.- La Secretaria Ejecutiva tendrá la facultad de extender certificaciones de puntos de acta y resoluciones de las actas del Pleno.

CAPÍTULO IV DIRECCION EJECUTIVA

Art. 33.- La Dirección Ejecutiva será el órgano ejecutor y de administración del Consejo y estará a cargo de una persona nombrada por el Pleno, mediante un proceso público de selección que garantice la capacidad e idoneidad personal y técnica para el cargo.

Art. 34.- La **Dirección Ejecutiva** llevará a cabo las funciones operativas de orden técnico y administrativo que le deleguen el Pleno y las que le mande el ordenamiento jurídico vigente, bajo la supervisión de la Presidencia del Consejo.

Art. 35.-La Directora Ejecutiva ejercerá la función de Secretaria Ejecutiva del CONAIPD, cumpliendo y haciendo cumplir las decisiones y acuerdos del Pleno, así como la coordinación del Comité Técnico, así como a las comisiones o grupos de trabajo establecidos por el pleno, brindándoles el apoyo administrativo y técnico necesario, para el cumplimiento de las atribuciones que les fueran asignadas, tal como lo establece el art. 9 literales a) y f) del Decreto n°80, de creación del CONAIPD.

La Secretaria Ejecutiva deberá notificar, de forma inmediata, a quien corresponda la ejecución de un acuerdo tomado por el Pleno.

La Secretaria Ejecutiva coordinará con la Presidencia del Consejo, acciones encaminadas al cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que le demanda el Decreto Ejecutivo Ochenta

CAPÍTULO V EL COMITÉ TÉCNICO

INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TECNICO

Art. 36.- El Comité Técnico estará integrado por un delegado propietario y un suplente de cada una de las entidades que integran el Consejo.

OTROS INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO

Art. 37.- Cuando la Coordinación del Comité Técnico lo determine, y de acuerdo a los temas de trabajo, decidirá a qué entidades y/o personas invitar de forma complementaria y temporal. La participación estratégica y de larga duración de representantes de otras entidades desconcentradas o descentralizadas del órgano ejecutivo requerirá la aprobación de la mitad más uno de los miembros del Pleno presentes.

REPRESENTATIVIDAD DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL COMITÉ TÉCNICO

Art. 38.- Los siete representantes propietarios y suplentes de las asociaciones o fundaciones de la sociedad civil, serán escogidos a través de elección para un período de dos años, pudiendo ser reelectos para un siguiente período, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VIII del presente reglamento.

ATRIBUCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO

Art. 39.- Son atribuciones del Comité Técnico:

- a) Cumplir los Acuerdos del Pleno que le sean dirigidos.
- b) Elaborar y someter al Pleno, para su conocimiento y aprobación:
 1. Instrumentos para el seguimiento de la Política Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad y de la normativa relacionada con los derechos de las personas con discapacidades.
 2. Mecanismos e instrumentos para la evaluación de la Política Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad y de la normativa relacionada con los derechos de las personas con discapacidad.
 3. Propuestas de modificación al ordenamiento jurídico vigente para favorecer el respeto y la garantía de los derechos humanos de las personas con discapacidad.
 4. Propuestas de normativa técnica que viabilicen la implementación de la Política Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad.
 5. Recomendar al Pleno del Consejo la realización de los análisis, estudios e investigaciones que sean necesarios para conocer la situación real de las personas con discapacidades en el país.
 6. Proponer al Pleno del Consejo la adopción de programas o acciones, incluyendo recomendaciones de índole presupuestaria y/o financiera, que permitan el logro de la Política Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad, así como la realización de los derechos humanos de las personas con discapacidad.
- c) Emitir opiniones consultivas al Pleno del Consejo cuando sea requerido por éste, y
- d) Las que le sean establecidas por el ordenamiento jurídico vigente o por los Acuerdos del Pleno.

OTRAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO

Art. 40.- El Comité Técnico, además de las establecidas en el artículo 39 elaborará propuestas de trabajo en el marco de los derechos humanos y enmarcadas a su competencia, mismas que serán elevadas al Pleno previa aprobación del Comité Técnico a través de su coordinación para la respectiva aprobación del consejo.

COORDINACIÓN DEL COMITÉ

Art. 41.- La coordinación del Comité Técnico será ejercida por la persona que ejerce la Dirección Ejecutiva del CONAIPD, de acuerdo a los Art. 11 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 80, reformado.

FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO

Art. 42.- Para el efectivo funcionamiento del CONAIPD, el Comité Técnico contará con el total apoyo de recursos y logística necesarios.

CONVOCATORIA DE SESIONES DEL COMITÉ TECNICO

Art. 43.- Las convocatorias serán realizadas por la Coordinación del Comité Técnico. Las reuniones ordinarias se desarrollarán **en la fecha establecida por el comité técnico mediante acta** y las extraordinarias podrán convocarse hasta con un mínimo de veinticuatro horas a la celebración de la misma.

Podrá convocarse por correo electrónico, carta en tinta y braille. Para las extraordinarias además de las anteriores se podrá hacer también por vía telefónica y en el caso de las personas con discapacidad auditiva por medio de mensaje de texto vía telefónica.

AGENDA

Art. 44.- La Coordinación del Comité Técnico elaborará la agenda, con las aportaciones de los miembros del Pleno y Comité, la cual además de los puntos que deberán tratar en la sesión, incluirá como mínimo los siguientes:

- a) Comprobación de quórum;
- b) Discusión, modificación y aprobación de la agenda;
- c) Lectura y aprobación del acta anterior;
- d) Seguimiento de acuerdos; y
- e) Puntos varios.

En el caso de las sesiones extraordinarias, solo se tratará el punto o puntos previamente determinados, sin embargo, a propuesta de cualquier miembro del Comité, se podrá conocer algún asunto de urgencia excepcional y será el Comité el que calificará tal carácter y su respectiva incorporación en agenda.

DOCUMENTOS EN SISTEMA BRAILLE, TINTA o DIGITAL

Art. 45.- En cada sesión ordinaria o extraordinaria, la agenda, así como otros documentos trascendentales a discutir, deberán entregarse en formato braille, tinta o digital.

SESIONES DEL COMITÉ

Art. 46.- El Comité tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias. Sesionará ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuando así sea requerido por la Coordinación, por acuerdo de la mitad más uno de los miembros que lo integran, o cuando así lo acuerde el propio Comité en función de sus necesidades institucionales.

QUORUM

Art. 47.- Habrá quórum con la asistencia de la mitad más uno de los miembros propietario del Comité, en el caso que no asista el propietario a la sesión, el suplente tendrá la representatividad ante el Comité con derecho a expresión y voto.

Los suplentes provenientes de la sociedad civil podrán acompañar a los propietarios en la sesión del Comité, con derecho a expresión, más no a voto.

USO DE LA PALABRA O COMUNICACIÓN

Art. 48.- Las personas que integran el Comité Técnico, incluidos suplentes y observadores, podrán hacer uso de la palabra o comunicación, siempre que lo soliciten debidamente, respetando los turnos y tiempos, y sólo cuando quien preside le conceda el espacio.

La persona que ejerce la coordinación del Comité podrá retirar el uso de la palabra o comunicación cuando las intervenciones, se aparten del tema de la discusión o sean irrespetuosas.

SUSPENSIÓN DE DEBATES

Art. 49.- Cualquier miembro podrá solicitar la suspensión de un debate, de carácter definitivo o que se incluya en la siguiente agenda. Para lo cual deberá de inmediato exponer una razón justificada.

CIERRE DE DEBATES

Art. 50.- Todo miembro del Comité podrá proponer en cualquier momento el cierre del debate sobre el tema que se está discutiendo, cuando se considere que se han compartido los suficientes argumentos y elementos para tomar una decisión.

PRESENTACION DE MOCIONES

Art. 51.- Todo miembro del Comité puede presentar mociones pertinentes a un punto de agenda en discusión, el cual deberá ser aprobado por al menos la mitad más uno de los miembros para ser discutido.

APROBACION O RETIRO DE MOCIÓN

Art. 52.- Las mociones serán sometidas a votación de forma individual, y serán deliberadas sólo si son aprobadas por la mitad más uno de los miembros del Comité Técnico presentes.

El autor o la autora de una moción podrá en todo momento retirarla antes de que haya sido discutida, en los casos que la misma dinámica de la sesión lo hayan agotado o superado.

FORMA DE VOTAR

Art. 53.- La votación se hará en general a viva voz y/o a mano alzada, en los casos que esta modalidad no sea viable el miembro del Comité podrá decidir la forma de emitir su voto, misma que será respetada por el Comité.

En caso de haber abstenciones de voto por parte de los miembros del Comité, este deberá razonar tal decisión.

En toda clase de votaciones, la Coordinación del Comité hará saber de manera accesible el total de votos y abstenciones, quedando registrado posteriormente en el acta respectiva.

VOTO RAZONADO

Art. 54.- A todo miembro del Comité le asiste el derecho de que en el acta de la sesión respectiva, se consigne su voto razonado o su inconformidad si así lo solicitare, por no estar de acuerdo con las resoluciones adoptadas por la mayoría.

TOMA DE ACUERDOS

Art. 55.- La Coordinación del Comité, expresará el acuerdo sobre el punto tratado, y lo someterá a votación.

Para tomar acuerdos o resoluciones se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Comité Técnico presentes.

En caso de empate, la persona que ejerce la coordinación del Comité, tendrá voto de calidad.

LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

Art. 56.- La sesión se levantará una vez se hayan agotado y resuelto los puntos de la agenda del día o podrá ser prolongada y continuada en otra fecha bajo acuerdo por la mitad más uno de los miembros del Comité Técnico presentes.

SUSPENSIÓN DE LA SESION

Art. 57.- No obstante, en el transcurso de las discusiones, cualquier miembro del Comité aduciendo razones justificadas, podrá proponer la suspensión de la sesión. Toda moción que en este sentido se presente deberá someterse inmediatamente a la aprobación de la mitad más uno de los miembros del Comité Técnico presentes para ser resuelta.

APROBACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE ACTAS

Art. 58.- Todas las resoluciones o acuerdos del Comité Técnico, tendrán validez inmediatamente después de su aprobación; las actas levantadas en cada sesión deberán enviarse a los miembros que integran el Comité, en un plazo máximo de ocho días hábiles; posterior a ello, el Comité tendrá ocho días hábiles para presentar a la Coordinación sus observaciones al acta, la Coordinación tendrá cinco días hábiles para incorporar las observaciones, las cuales podrán modificarse únicamente en su aspecto de forma; salvo en aquellos casos que por omisión no se haya incorporado un acuerdo tomado o punto tratado, estos podrán ser incorporados.

El acta deberá ser ratificada y firmada en la próxima sesión, después de haber incorporado las observaciones.

LIBRO DE ACTAS

Art. 59.- Las actas de las sesiones del Comité deberán numerarse correlativamente, se llevarán en un libro foliado especialmente autorizado para tal efecto y estará bajo la responsabilidad de la Coordinación del Comité, quién cuidará que sean firmadas por los miembros del Comité.

CAPÍTULO VI DE LAS COMISIONES DEL PLENO Y COMITÉ TÉCNICO

COMISIONES

Art. 60.- El Pleno y el Comité Técnico del CONAIPD quedan facultados para formar las Comisiones que estime convenientes, las cuales estarán integradas por los miembros del Pleno y del Comité Técnico de acuerdo a las tareas encomendadas.

En los casos en que el Pleno y el Comité Técnico considere necesario realizar la invitación a otras personas para integrar las comisiones, será de forma consultiva.

Estas Comisiones deberán limitar su labor al mandato recibido por el Pleno y/o el Comité, pudiendo dedicar atención a otros puntos que sean pertinentes al desarrollo de su trabajo.

Las Comisiones deberán informar al Pleno y Comité Técnico sobre el avance y resultados de las tareas encomendadas por parte del Pleno o el Comité Técnico respectivamente.

CONFORMACIÓN

Art. 61.- La Dirección Ejecutiva registrará el número y nombres de miembros que formarán las comisiones.

Las Comisiones así nombradas elegirán entre sus integrantes a la persona encargada de la comisión, quien tendrá la responsabilidad de informar de manera **oficial a la Dirección Ejecutiva sobre el desarrollo de las funciones de cada Comisión.**

CAPÍTULO VII PROCEDIMIENTO DE ELECCIONES PARA LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL DENTRO DEL PLENO Y DEL COMITÉ TÉCNICO

PERIODICIDAD DE LAS ELECCIONES

Art. 62.- Las elecciones del Consejo y Comité Técnico se llevarán a cabo cada dos años a nivel nacional.

Para lo cual se elaborará un proyecto electoral con todas las especificidades necesarias, de registro, padrón, fechas, comunicaciones y todo lo concerniente a dicho proceso.

COORDINACIÓN Y REALIZACIÓN DE ELECCIONES

Art. 63.- La coordinación y realización de las elecciones de las personas representantes estará a cargo de la **Dirección Ejecutiva del CONAIPD**, se solicitará la colaboración de

observancia de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y de otras entidades con miras a garantizar la transparencia en las elecciones.

DE LA COMISIÓN ELECTORAL

Art. 64.- El Pleno del Consejo nombrará a la comisión electoral, la cual será la responsable de revisar la información presentada por la sociedad civil. Garantizará que las organizaciones solicitantes, realicen trabajo en pro de los derechos de las personas con discapacidad, solicitará información complementaria si fuese necesario.

PROCEDIMIENTO PARA LA CONVOCATORIA

Art. 65.- El procedimiento a seguir para la convocatoria a elección de los representantes propietarios y suplentes de las Asociaciones o Fundaciones de la sociedad civil, ante el Pleno y Comité Técnico del CONAIPD, es el siguiente:

1. La Presidencia del Consejo convocará por medio de la **Dirección Ejecutiva del CONAIPD**, a participar en las elecciones, a todas las asociaciones y fundaciones de los sectores de la sociedad civil establecidas en el literal b) del artículo 3 del Decreto.
2. La convocatoria a elecciones se realizará con un mínimo de tres meses de anticipación a la fecha fijada para tal efecto.
3. Las convocatorias deberán realizarse por las modalidades siguientes:
 - a) Por medio de correos electrónicos;
 - b) A través de cartas dirigidas a las juntas directivas de las asociaciones o fundaciones existentes a nivel nacional;
 - c) Mediante la publicación en los principales medios de comunicación del país: prensa escrita de mayor circulación nacional, radio y televisión;
 - d) A través del espacio virtual institucional y link de las demás entidades afines; y
 - e) Correo postal.

INSCRIPCIÓN PARA PARTICIPAR EN PROCESO DE ELECCIÓN

Art. 66.- Las fundaciones, asociaciones interesadas en participar, deberán estar **debidamente constituidas y legalizadas ante el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación o Municipalidades. O encontrarse en proceso de aprobación iniciado recientemente y debidamente comprobado.**

Las fundaciones, asociaciones y personas con discapacidad interesadas en participar en el proceso de elección, deberán inscribirse en el registro o Padrón del CONAIPD para tales fines.

En el caso de las personas afiliadas a una asociación o fundación, se tomará el listado de afiliados a la respectiva entidad presentado ante el Ministerio de Gobernación o **ante las Municipalidades, según sea el caso**, como parte del padrón electoral.

Aquellas personas con discapacidad que no están afiliadas a ninguna entidad que participa en el proceso electoral, tendrá que solicitar su inscripción en el Padrón ante el CONAIPD.

PRESENTACIÓN E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS

Art. 67.- Para la presentación e inscripción de candidaturas para el Pleno y Comité Técnico, la solicitud deberá presentarse por la entidad postulante a través de su representante legal de forma escrita, y dirigida a la comisión electoral nombrada para tal efecto. La solicitud deberá contener nombre, sector a representar, categoría (titular y suplente) y firma, debiendo anexar al menos una constancia de respaldo de una organización inscrita.

REQUISITOS PARA LAS CANDIDATURAS

Art. 68.- Para ser candidato o candidata a miembro del Pleno y Comité Técnico se requiere contar con el respaldo de por lo menos una asociación o fundación registrada ante el CONAIPD, o que la organización haya iniciado el proceso de registro ante el Ministerio de Gobernación o alguna municipalidad, con un mínimo de seis meses y demostrar haber trabajado remunerada o voluntariamente al menos durante los dos años anteriores en lo relacionado a los derechos de personas con discapacidad.

PROCEDIMIENTO PARA LA VOTACIÓN

Art. 69.- El CONAIPD emitirá y proporcionará un instructivo de procedimiento de votación actualizado para cada elección.

FORMA DE VOTAR

Art. 70.- La votación se llevará a cabo a través de una planilla electoral. Cada persona con discapacidad, miembro o no de las asociaciones y fundaciones deberá concurrir personalmente a manifestar su voto, previo registro ante el CONAIPD.

LUGAR DE VOTACIÓN

Art. 71.- La comisión electoral determinará previamente el número y el lugar en el que se instalarán las casillas electorales.

APERTURA DE URNAS

Art. 72.- Para dar inicio a la recepción de votos cada casilla deberá levantar el acta de la instalación de dicha casilla electoral, en la que deberá certificarse que se abrieron las urnas en presencia de todos los representantes de la comisión.

VERIFICACIÓN EN EL PADRON ELECTORAL

Art. 73.- En el momento en que la persona electora se presente a votar, los representantes de la comisión verificarán que esté debidamente registrada en el padrón electoral y, por lo tanto, en pleno goce de sus derechos.

REGISTRO EN EL PADRON ELECTORAL

Art. 74.- Cuando los representantes de la comisión consideren reunidos los elementos necesarios comprobando la identidad del interesado, marcarán su nombre en el padrón, recabando la firma del miembro en cuestión e inmediatamente le harán la entrega de la forma de voto.

DE LA FORMA ELECTORAL

Art. 75.- La forma electoral contendrá los nombres y puestos a los que aspiran los miembros de las planillas emitidas en formas y formatos alternativos y accesibles para votar.

Art. 76.- Una vez que el elector llene la forma de voto, deberá depositarla en las urnas instaladas para tal efecto.

DEL ESCRUTINIO

Art. 77.- El escrutinio se iniciará como acto seguido del cierre electoral, procediéndose a abrir las urnas por los escrutadores designados para tal efecto en presencia de los miembros de la comisión y la PDDH de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Se abrirán las urnas en presencia de la comisión electoral y sus delegados.
2. Se comprobará si el número de boletas depositadas corresponde al número de electores que sufragaron, para lo cual un miembro de la comisión las sacará de la urna una por una, contándolas en voz alta, en tanto que otro miembro de la comisión irá sumándolas en el padrón electoral, consignándose en el acta final el resultado del escrutinio.
3. Si se encontrara en las urnas un número menor de boletas al correspondiente al número de electores registrados, la diferencia se considerarán abstenciones; si se encontrara un número mayor, se repetirá la votación.
4. Se mostrará a todos los presentes que la urna quedó vacía, y
5. Se tomará boleta por boleta y un miembro de la comisión leerá en voz alta el nombre de la persona a favor de la cual se haya votado.

ACTA DE CIERRE ELECTORAL

Art. 78.- Una vez terminado el escrutinio, se procederá a levantar el acta del cierre electoral, indicando los resultados de la votación y entregándose conjuntamente con las boletas a la comisión electoral y sus delegados. El acta correspondiente se firmará por los integrantes de la comisión que certificarán la veracidad de los hechos.

ACUERDO DE LA VOTACIÓN

Art. 79.- El acuerdo de la comisión electoral con respecto al resultado de la votación se tomará en base a la mayoría de la votación total. Si hay empate se convocará a un segundo proceso electoral.

RESULTADO DE LAS ELECCIONES

Art. 80.- Una vez levantado el escrutinio, la Presidencia del Consejo dará a conocer públicamente el resultado de las elecciones, que será inapelable.

DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES

Art. 81.- En caso de incurrir en una violación al proceso de elecciones establecido en este reglamento e instructivo, el Consejo, a través de la comisión electoral, podrá determinar la nulidad de las votaciones, convocándose a un nuevo proceso electoral.

DE LA CONVOCATORIA PARA EL NUEVO PROCESO ELECTORAL

Art. 82.- En caso necesario, y de acuerdo con lo previsto en este reglamento y el instructivo, la Presidencia del Consejo convocará, a través de la **Dirección Ejecutiva**, en un plazo no mayor de treinta días para la sanción de un nuevo proceso electoral.

DE UN SEGUNDO EMPATE

Art. 83.- En caso de un segundo empate, el Pleno en funciones convocará a Sesión General Extraordinaria en un plazo no mayor a un mes para la elección de un nuevo Consejo y Comité Técnico, el cual requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Pleno.

EL VOTO

Art. 84.- El voto será secreto y por escrito. Los resultados de la elección serán públicos.

TRANSPARENCIA DEL EVENTO ELECTORAL

Art. 85.- Para garantizar la transparencia en la realización de los eventos electorales se solicitará la participación de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, en calidad de observadores.

CAPÍTULO VIII

DEBERES Y DERECHOS DE CONSEJALES Y MIEMBROS DEL COMITÉ

DEBERES

Art. 86.- Son deberes de los miembros del Pleno y del Comité:

- a) Cumplir y velar por que se aplique el Decreto, el presente Reglamento Interno y demás disposiciones legales que se dicten en el seno del Consejo.
- b) Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias y a los demás actos programados por el Pleno y Comité, salvo casos de fuerza mayor debidamente comprobados.
- c) Aceptar, cumplir y desempeñar con fidelidad todos los cargos, comisiones y demás actividades que le confiera el Pleno y el Comité.
- d) Cooperar para que se alcancen los fines para los cuales ha sido creado el Pleno y el Comité.
- e) Promover las actividades del Pleno y el Comité al interior de la institución u organismo que representa.
- f) Guardar la debida confidencialidad sobre los asuntos tratados en las sesiones y otras actividades.
- g) Dirigirse de manera respetuosa entre los miembros del Pleno y del Comité.

DERECHOS

Art. 87.- Son derechos de los Consejales y miembros del Comité:

- a) Participar en las sesiones con derecho a expresión y voto.
- b) Ser tratado de manera respetuosa por los miembros del Pleno y del Comité.

- c) Elegir y ser electos a cualquier cargo que represente al Pleno y el Comité.
- d) Proponer toda clase de sugerencias, recomendaciones, indicaciones que crean convenientes y que tiendan a la superación, promoción y consecución de los fines del Pleno y del Comité; y
- e) Tener acceso a toda la información relacionada con el que hacer del CONAIPD.

CAPÍTULO IX RÉGIMEN DISCIPLINARIO

RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS

Art. 88.- Por los acuerdos tomados en el Pleno y en el Comité, serán responsables solidariamente todas las personas miembros que hubieren concurrido con el voto para su aprobación.

Aquellas personas que no hayan estado conformes con el acuerdo, no incurrirán en la responsabilidad solidaria, siendo necesario para ello la disposición del voto razonado.

IMPEDIMENTO DE LOS MIEMBROS DEL PLENO Y DEL COMITÉ

Art. 89.- Ninguna persona podrá intervenir, ni conocer, en asuntos propios ni de interés personal. Cuando se de el caso, él o la interesada deberá comunicar su impedimento a la Presidencia del Consejo y/o coordinación del Comité Técnico o se excluirá de oficio.

FALTAS

Art. 90.- Los miembros del Pleno y del Comité Técnico incurrirán en falta o infracción en los siguientes casos:

- a) Inasistencia a dos sesiones consecutivas o tres alternas, sin causa justificada presentadas por cualquier medio escrito o vía correo electrónico;
- b) Incumplimiento de las tareas asignadas en el desarrollo de las funciones del Consejo y del Comité Técnico, o de las Comisiones;
- c) El empleo de palabras, gesticulaciones y conductas o frases injuriantes dirigidas a otro miembro del Pleno y del Comité Técnico;
- d) Todas aquellas que el Pleno considere como tales.

SANCIONES

Art. 91.- El Consejo calificará las acciones u omisiones consecutivas de la falta, de acuerdo al artículo anterior, y según su gravedad y reincidencia, podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Informe a la institución u organismo que representa.
- d) Prohibición a participar en las siguientes una, dos o tres sesiones. Para cubrir la participación del sector que representa podrá asistir el o la suplente; y

- e) Expulsión definitiva y solicitud de cambio de su designación a la institución u organismo que representa.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES GENERALES

DEL REGISTRO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Art. 92.- El Consejo deberá asegurar la existencia de cifras oficiales unificadas, exactas y actualizadas sobre la situación poblacional de las personas con discapacidad, por lo que deberá crear un registro de personas con discapacidad según lo establecido en el art. 4 literal i) del "Decreto". Para lo cual se deberá elaborar un procedimiento específico.

IMPRESIÓN EN BRAILLE DE DOCUMENTOS ESPECÍFICOS

Art. 93.- Cuando un miembro con discapacidad visual, del Pleno o Comité Técnico solicite la impresión en braille de documentación concerniente a su función en el Pleno o Comité Técnico, la **Dirección Ejecutiva** tendrá la obligación de proveerlo sin costo al solicitante.

INTERPRETACIÓN EN LENGUAJE DE SEÑAS

Art. 94.- El Consejo contará en todas las sesiones de Pleno y de Comité Técnico, con una persona calificada para interpretar en lenguaje de señas los diálogos, debates, pronunciamientos u otras intervenciones de la dinámica de la reunión. Para ello debe tener en su planilla laboral al menos una persona intérprete.

PARTICIPACIÓN DE LA PDDH

Art. 95.- La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos podrá participar en las sesiones ordinarias como extraordinarias del Pleno, en calidad de observador con derecho a expresión, pero sin derecho a voto.

OBSERVADORES EN LAS SESIONES

Art. 96.- El Pleno y el Comité Técnico podrán, oficiosamente o por solicitud de parte interesada, acordar en el marco de sus sesiones ordinarias o extraordinarias la invitación en calidad de observador con derecho a expresión, pero sin derecho a voto, de cualquier persona o entidad que consideren.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES

REFORMA Y/O DEROGACIÓN

Art. 97.- El Consejo en Pleno podrá reformar o derogar el presente Reglamento Interno, con los votos de las dos terceras partes de sus miembros. Cualquier procedimiento o acontecimiento no contemplado en este reglamento deberá ser debatido y resuelto en sesión del Pleno.

DIETAS

Art. 98.- Los miembros del Pleno y del Comité Técnico, incluyendo las personas suplentes, gozarán del pago de una dieta económica por su participación en cada una de las sesiones ordinarias o extraordinarias a las que fueren convocados.

Los miembros del Pleno no podrán devengar más de cuatro dietas de manera bimensual, y los miembros del Comité Técnico no podrán devengar más de cuatro dietas por mes, aunque puedan sesionar las veces que sean necesarias.

Para definir el monto de la dieta, se considerarán los parámetros de la administración central en lo concerniente al uso racional del presupuesto público, únicamente por asistencias comprobadas.

ASISTENCIA DE LA SOCIEDAD CIVIL A LAS REUNIONES

Art. 99.- El CONAIPD garantizará la asistencia de los miembros de la sociedad civil que integran el Pleno y el Comité Técnico, por medio de la contratación de transporte o por el reembolso de los gastos incurridos debidamente justificados, para asistir a las reuniones que han sido convocados los miembros del Pleno y Comité Técnico

EROGACIÓN PARA EL PAGO DE DIETAS

Art. 100.- Las erogaciones para el pago de dietas, serán con cargo al cifrado presupuestario asignado al CONAIPD.

REMUNERACIONES Y PRESTACIONES DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO

Art. 101. - Cuando la Presidencia del Consejo sea ejercida por una persona representante de la sociedad civil, tendrá derecho a gozar de una remuneración económica. En el caso que la persona que ejerce la presidencia tenga una incompatibilidad para recibir la anterior remuneración, podrá gozar de la asignación de gastos de representación.

El Pleno del Consejo acordará el monto de la remuneración y los gastos de representación, considerando los parámetros de la administración central, en lo concerniente al uso racional del presupuesto público.

VIGENCIA

Art. 102.- El presente Reglamento entrará en vigencia inmediatamente sea aprobado por el Pleno del CONAIPD.

DADO EN ANTIGUO CUSCATLÁN, Departamento de La Libertad, el día uno del mes de Diciembre de dos mil once.

Acuerdo No. 4:

Se acuerda formar una comisión especial para revisar, analizar y complementar el Plan Estratégico del CONAIPD elaborado por el Comité Técnico, conformada por las siguientes personas miembro: Lic. Eeileén Auxiliadora Romero Valle, Ing. Mauricio Garay, Dr.

Miguel Martínez, Sr. José Luis Castro; Lic. Denis Tercero. Dr. Michael Kleutgnes y Lic. Wilfredo Herrera Salazar.

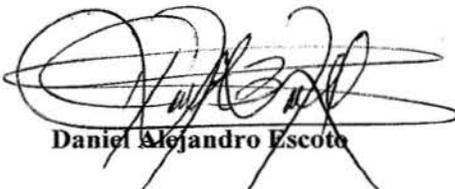
Acuerdo No. 5:

Se acuerda revisar el Manual de Organización del CONAIPD que remitirá la directora ejecutiva interina, vía electrónica; el cual contempla las modificaciones de la reforma del decreto de creación del consejo; a fin de que someta a aprobación en la próxima reunión de Comité Técnico y posterior consejo en pleno.

Acuerdo No. 6:

Revisar el plan de trabajo del Comité Técnico propuesto y facilitado por la directora ejecutiva interina, a fin de brindar observaciones y se pueda complementar y aprobar en futura reunión para el seguimiento de los compromisos establecidos en el decreto de creación y reglamento interno de funcionamiento.

Y no habiendo mas que hacer constar se dio por concluida la reunión, a las doce horas del día antes indicado, firmando las personas asistentes.



Daniel Alejandro Escoto



Cecilia Isabel Elías Rodríguez



José Vicente Escobar



Nelson Alfredo Flamenco



Michael Kleutgens



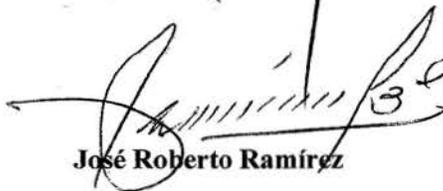
Carlos Wilfredo Montes



Emma Flores de Walker



José Luis Castro Torres



José Roberto Ramírez



Wilfredo Herrera Salazar



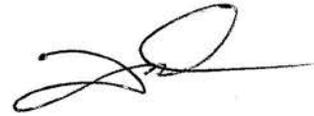
Vilma Huevo Estrada



Miguel Angel Torres Magaña



Miguel Angel Martínez Salmerón



Alejandra Gutiérrez Dubón



Guillermo Alfredo Posada



Denis Antonio Tercero



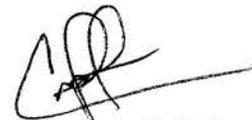
Ecileen Auxiliadora Romero Valle



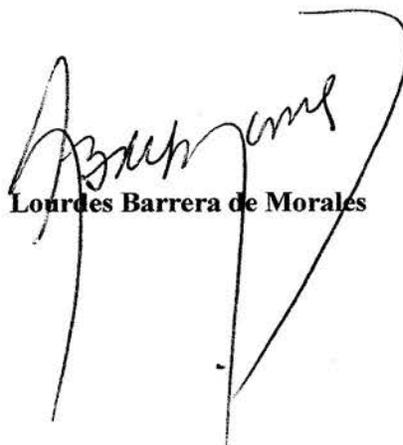
Héctor Mauricio Garay Araniva



Cecilia Edith Jiménez



Carol Beatriz Murcia de Beloso



Lourdes Barrera de Morales